

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 05 de abril del 2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 AGO 2022
12:56 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE:015/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 015/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 08 de marzo del 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio, por el que se reforma la denominación del Capítulo II del Título III del Libro Primero, así como el primer párrafo del artículo 250 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo del 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándosele el expediente número 15 de esta Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Soberano de Oaxaca"

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el Diputado promovente mencionan que:

El derecho -indica Jesús SALDAÑA PÉREZ- es un fenómeno social, por lo tanto es dinámico y la adopción como institución jurídica no es la excepción, ha variado tanto en sus objetivos que habiendo surgido como una institución que favorecía los intereses del adoptante, ya para satisfacer necesidades sucesorias, conservar el linaje familiar, el culto doméstico, asegurando para el adoptante oraciones para su alma después de la muerte que quedaban a cargo del adoptado, un remedio a la paternidad frustrada, hasta convertirse hoy en día en una auténtica forma de protección de menores e incapacitados, donde prevalece el interés público sobre la voluntad individual. (El régimen jurídico de la adopción en el código civil para el Distrito Federal, en Estudios sobre adopción internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 69)

En efecto, la adopción como institución se ha transformado a través del tiempo en su plano normativo, valorativo y sociológico, hasta llegar a su concepción actual como institución jurídica destinada a proteger el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia cuando sus cuidados no pueden ser proporcionados por su familia de origen.

2

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Debemos tener en cuenta que, así como otras instituciones relacionadas con la niñez y las familias, la adopción se desarrolla en el marco de un paradigma y las políticas públicas a ellas relacionadas de la época. El concepto y rol de la infancia y de la adolescencia depende de la construcción social, política y cultural que cada sociedad presenta en determinado tiempo y lugar.

Por ello es comprensible que producto de la época en 1917 la Ley sobre Relaciones Familiares, expedida por Venustiano Carranza, señalaba en su artículo 220 lo siguiente:

"adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él, todos los derechos que un padre tiene y contrayendo las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural".

Definición que fue seguida en sus elementos esenciales por nuestro vigente Código Civil para el Estado de Oaxaca desde 1944, año de su promulgación hasta el 2021, al disponer en el artículo 403 lo siguiente:

"La adopción plena es el acto por el cual una persona mayor de veinticinco años en ejercicio de sus derechos, acepta a uno o más menores o incapacitados como hijos, adquiriendo respecto de él o ellos todos los derechos que los padres tienen y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la persona de un hijo"

La visión y propósito de la figura jurídica de la adopción precisadas, conciben la adopción como una prerrogativa de los adoptantes, esto es, en un acto donde el rol central se encuentra en el adulto, siendo la adopción un acto jurídico por el cual aquel, ejerce sus derechos para aceptar a uno o más menores o incapacitados como hijas o hijos.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Etimológicamente el vocablo adoptar proviene del latín adoptare que se descompone ad (preposición "a") y optare ("desear"), es decir desear a, lo que implica la aspiración de atraer hacia alguien, lo que, desde un punto de vista formal y limitado a su aspecto nominal, confirmaría un concepto como el precisado; empero, desde un plano sustancial y valorativo actual ya no es en esencia un acto aceptación del adulto, sino un acto plurilateral, donde el rol fundamental, tiene un nuevo enfoque, inclinado a proteger los derechos del adoptado. Actualmente, la adopción, en opinión del catedrático en Derecho Familiar de la UNAM, Julián Güitrón Fuentesvilla (Derecho Familiar, Porrúa, 2016):

"es un acto jurídico solemne, plurilateral e irrevocable que crea un vínculo jurídico semejante al biológico entre el adoptante, su familia consanguínea y el adoptado. Al autorizarse, el adoptado se integra plenamente a la familia del adoptante y tiene todos los deberes, obligaciones y derechos inherentes a un hijo biológico."

La visión y propósito de la figura jurídica de la adopción -continúa el profesor Güitrón Fuentesvilla-, han evolucionado, dejando de concebirse el adoptar como una prerrogativa de los adultos, para convertirse en un derecho de la niñez; además de ser un instrumento para que aquellos que por diversas causas, ya sea como víctimas de delito, por abandono, falta de redes de apoyo familiar, entre otras, han sido privados de crecer en un núcleo familiar, tengan la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie el desarrollo integral y le ofrezca las condiciones de estabilidad emocional, en una infancia feliz que los prepare para una vida adulta.

Para Hernán Corral Talciani, (en El nuevo régimen jurídico de la adopción en Chile. Revista Chilena de Derecho. Vol. 28 N°1) es un:

"Acto jurídico de carácter judicial que tiene por objeto proporcionarle a un menor una familia, distinta de la biológica, y que pueda brindarle el afecto y los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por la familia de origen".

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, establece la adopción como un eje rector en el interés superior del menor. Esto implica, que el bien que se pretende tutelar, bajo dicho acto jurídico, es determinar vínculos paterno filiales o de parentesco de un menor con su familia de origen para trasladarlos a la familia adoptiva, a fin de velar por el bienestar del adoptado.

Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión OC-177/2002, concluyó que la expresión interés superior del menor, implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos, deben de ser considerados criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

En nuestro ámbito regional siguiendo los lineamientos internacionales en derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes las definiciones de adopción han actualizado los elementos valorativos que orientan dicha institución.

El Código de la Familia de Costa Rica en su artículo 100 entrega una definición de Adopción señalando que:

"es una institución jurídica de integración y protección familiar, orden público e interés social. Constituye un proceso jurídico y psicosocial, mediante el que el adoptado entra a formar parte de la familia de los adoptantes, para todos los efectos, en calidad de hijo o hija."

El Código de Infancia y la Adolescencia de Colombia (Ley 1.098 de 2006), en el artículo 61 establece que la adopción es:

"principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza".

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, define la adopción de la siguiente manera:

"es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga sólo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código."

El Código de los Niños y la Adolescencia del Perú proporciona un concepto de adopción en su artículo 115:

"La Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paternofamiliar entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea."

El Código Civil del Distrito Federal en el artículo 390 define la adopción como:

"el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.

Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia."

6

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para nuestra Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (Artículo 6, fracción III) y nuestra Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca (Artículo 4, fracción III), bajo el nuevo paradigma marcado con la publicación en el 2014 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la adopción es la:

"Figura jurídica que crea vínculos paterno-filiales, que permite restituir a menores de edad carentes de cuidados parentales su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en una familia"

La naturaleza restitutiva de la adopción incorporada en nuestro marco jurídico interno, se acoge entendiendo que la institución de la adopción persigue el restablecimiento de un orden alterado para todo niño, niña y adolescente en el marco social, buscando poner de nuevo la situación en donde deben estar normalmente, es decir, tiene como objetivo garantizar a los menores de edad, vivir y desarrollarse nuevamente en una familia.

Ante el cambio de paradigma, por tanto, resulta absolutamente anticuado que nuestro reciente Código Familiar para el Estado de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 2831 por la LXIV Legislatura del Estado el 22 de octubre del 2021, y publicado en el Periódico Oficial número 49 Décima Primera Sección, de fecha 4 de diciembre del 2021, continúe la línea de un concepto mantenido desde 1917, concibiendo la adopción como una prerrogativa de los adoptantes, reiterando en su artículo 250:

"La adopción plena es el acto jurídico por el cual una persona en ejercicio de sus derechos, acepta a uno o más menores o incapacitados como hijas o hijos, adquiriendo respecto de él o ellos todos los derechos que los padres tienen y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la persona de un hijo o hija."

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Se propone por ello reformar artículo 250, de la codificación sustantiva en materia de familia, con el objeto de establecer con toda claridad, que la adopción constituye un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera plena, en el seno de una familia, sumándose en este caso el supuesto del incapacitado, que también puede ser adoptado conforme a nuestro marco jurídico.¹

Para tal efecto se propone la siguiente definición:

"La adopción es el acto jurídico por el cual la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad carente de cuidados parentales adquiere de manera plena e irrevocable el vínculo de filiación con quien no lo tiene por naturaleza, restituyéndole su derecho a vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia. El vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante se constituye solo por sentencia judicial."

De esta manera viene a zanjar toda duda en cuanto a que:

- a. El eje de la institución adoptiva son las niñas, niños y adolescentes involucrados. Los adultos tendrán pues un rol fundamental, pero no el central.*
- b. La adopción tendrá por fin restituir el derecho de los niños a vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra en una familia.*
- c. Lo anterior se efectúa mediante la adquisición plena e irrevocable² del vínculo de filiación³ entre el adoptante y el adoptado. Constituyéndose aquel solo por sentencia judicial.*

¹ Podrán ser adoptados simultáneamente por un solo matrimonio o una sola persona, gemelos, mellizos, triates o múltiples y en general dos o más niños, niñas o adolescentes o personas con discapacidad. (segundo párrafo del artículo 251 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca)

² Artículo 31 Bis N. La adopción en todo caso será plena e irrevocable.

(Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca)

³ Artículo 182.- La filiación es el vínculo jurídico que existe entre los hijos o hijas y sus progenitores. La misma confiere e impone a los hijos o hijas, al padre y a la madre, los derechos y obligaciones establecidas por este Código.

La filiación queda probada por el nacimiento, las presunciones legales, el reconocimiento que el padre o la madre hagan de su hijo o hija, la sentencia ejecutoria que declare la paternidad o la maternidad, o por la adopción.

(Código Familiar para el Estado de Oaxaca)

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Igualmente, se propone modificar la denominación del capítulo correspondiente a la institución en comento, en virtud, que los aditamentos eran necesarios anteriormente cuando se distinguía en razón de sus efectos dos tipos de adopción, la plena y la simple, sin embargo, al desaparecer esta última, y reconocerse ahora solo un tipo de adopción resulta estéril mantener cualquier aditamento.

Sirva para efectos ilustrativos de la reforma planteada al capítulo correspondiente y al artículo 250 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, el siguiente cuadro comparativo:

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA ADOPCIÓN PLENA</p> <p>Artículo 250.- La adopción plena es el acto jurídico por el cual una persona en ejercicio de sus derechos, acepta a uno o más menores o incapacitados como hijas o hijos, adquiriendo respecto de él o ellos todos los derechos que los padres tienen y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la persona de un hijo o hija.</p> <p>El acto de adopción produce efectos legales entre los adoptantes y adoptados, así como entre éstos y la familia de los primeros, como si se tratara de un hijo consanguíneo, quedando extinguida la filiación entre el adoptado y sus progenitores; subsisten, sin</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA ADOPCIÓN</p> <p>Artículo 250.- La adopción es el acto jurídico por el cual la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad carente de cuidados parentales adquiere de manera plena e irrevocable el vínculo de filiación con quien no lo tiene por naturaleza, restituyéndole su derecho a vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia. El vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante se constituye solo por sentencia judicial.</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

...go, los impedimentos para contraer matrimonio.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El acto de adopción produce efectos legales entre los adoptantes y adoptados, así como entre éstos y la familia de los primeros, como si se tratara de un hijo consanguíneo, quedando extinguida la filiación entre el adoptado y sus progenitores; subsisten, sin embargo, los impedimentos para contraer matrimonio.

CUARTO. El Fondo de las Naciones para la Infancia (UNICEF) estipula que toda Niña, Niño y adolescente tiene derecho a vivir en familia, a sentirse protegido en ella y a contar con todos los cuidados necesarios para un óptimo desarrollo, cuando por una circunstancia especial, esto no fuese posible, el Estado está obligado a garantizar su protección y a ofrecer diferentes opciones de cuidado alternativo.

QUINTO. De acuerdo con cifras de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO) en Oaxaca, alrededor de 130 niños se encuentran en espera de ser adoptados.

SEXTO. Al realizar un proceso de adopción, en todo momento debe anteponerse el interés superior de la niñez, garantizado el cumplimiento del derecho a vivir en familia, por ello, resulta de suma importancia tener esclarecido el concepto de adopción y todo lo que esta conlleva.

SEPTIMO. Partiendo de las anteriores consideraciones y tomando en cuenta la evidente necesidad por actualizar el ordenamiento jurídico que implica a la adopción, más aún cuando se trata de un tema sensible, pues los derechos de las niñas, niños y adolescentes no pueden postergarse, por lo anterior consideramos de suma importancia el proyecto de Decreto expuesto con anterioridad.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OCTAVO. Derivado de las anteriores consideraciones y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente la iniciativa con proyecto de decreto por él se reforma la denominación del Capítulo II del Título III del Libro Primero, así como el primer párrafo del artículo 250 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

perano de Oaxaca"

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo II del Título III del Libro Primero, así como el primer párrafo del artículo 250, del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO II DE LA ADOPCIÓN

Artículo 250.- La adopción es el acto jurídico por el cual la niña, niño y adolescente, carente de cuidados parentales adquiere de manera plena e irrevocable el vínculo de filiación con quien no lo tiene de forma originaria, restituyéndole su derecho a vivir, crecer y desarrollarse de manera integral, en el seno de una familia. El vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante se constituye solo por sentencia judicial.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

12

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

perano de Oaxaca"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 01 de abril del 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

13

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 015/2022, DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2022, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -----
